

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 25 de septiembre de 2023 a las 3:07 p.m., memorial del apoderado de la parte demandante, con el que aporta gestiones de notificaciones personal. Se adjunta relación de títulos judiciales generada por el Banco Agrario de Colombia (consecutivos 075 y 076 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO
Demandado	SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Vinculada	MARÍA NELLY JARAMILLO NOREÑA
Asunto	NO SE ACEPTAN GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL – REQUIERE A LA PARTE DEMADANTE – PONE EN CONOCIMIENTO CONSIGNACION DEPOSITO JUDICIAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó gestiones de notificación personal que se indica era para la demandada SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO en el correo electrónico jaramilloliliana513@gmail.com, pero se advierte que dicha dirección electrónica fue autorizada para notificar a la vinculada MARÍA NELLY JARAMILLO NOREÑA según lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2023 (consecutivo 074 y 076 del expediente digital).

Ahora, al revisar la misma se concluye que esta no cumple con los parámetros legales y jurisprudenciales en materia de notificaciones electrónicas, toda vez que en el cuerpo del mensaje de texto no se encuentra debidamente especificada la persona a la que se dirige la notificación, tampoco se observa la advertencia de que la misma se surte dos (2) días hábiles después del envío y, que el traslado se habilita al día siguiente hábil para efectos de su respectiva contabilización.

De igual forma, no se aporta acuse de recibido, o a lo sumo constancia de entrega, requisito que fue dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, providencia que en su debido momento moduló los efectos jurídicos del derogado Decreto 806 de 2020, cuyas disposiciones normativas luego se adoptaron como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal adelantadas por el apoderado de la parte demandante, y se le REQUIERE a fin de que las agote en debida forma.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el título judicial No. 413010000022329 del 21 de abril de 2021 por valor de \$1.098.558 para los fines que se estimen pertinentes (consecutivo 075 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 159** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f2be521b7ab7e0e0ca21e5b9258df9e78b4e510e9431fdc20178254e3b408**

Documento generado en 28/09/2023 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>